



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA - CUARTO PISO - TELEFAX 5750063

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA ARTICULO 372 C.G.P.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Apoderado:	Dr. OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO
Demandado:	1.- CLINICA MEDICOQUIRURGICA S.A. 2.- IPS UNIPAMPLONA (Hoy en Liquidación) 3.- MEDINORTE IPS S.A.S. 4.- SOCIEDAD CLINICA PAMPLONA 5.- CENTRO MEDICO LA SAMARITANA 6.- TRANSPORTE SALUD IMÁGENES LTDA. “TRANSALIM” 7.- CARDIOLOGIA DIAGNOSTICA DEL NORTE S.A.S. 8.- ENDOSCOPIA DIGESTIVA S.A.S. 9.- MEDMOVIL S.A.S. 10.- ODONTOVIDA S.A.S. 11.- FUTURO VISION S.A.S.
Apoderados:	Dr. MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ Dr. JORGE RAMON PARADA LOPEZ Dr. JHON JAIRO PEÑALOZA PRADA Dr. JOSE MANUEL CALDERON JAIMES Dr. LUZ MARINA MORA RUIZ
Radicado:	54-001-31-53-006-2019-0112
Asunto:	Audiencia Pública Inicial Art. 372 C. G. del P.

En San José de Cúcuta, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), día y hora señalado por auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo audiencia inicial prevista en el Art. 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso antes referenciado, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, en asocio de su Secretaria Ad - Hoc, se constituyó en audiencia pública para tal fin y la declaró abierta.

Para los fines dispuestos en el artículo 372 del C.G.P., se deja constancia en el acta de las siguientes actuaciones:

1º. IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

En la fecha y hora indicada, se hicieron presentes:

Demandante:

1.- DUMIAN MEDICAL S.A.S.

R.L. CAROLINA GONZALEZ ANDRADE

Apoderado

Dr. OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO

Demandados:

1.- CLINICA MEDICO QUIRUGICA S.A.

R.L. OLGA LILIANA PINZON DIAZ

- Apoderado
- Dr. MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO

2.- IPS UNIPAMPLONA

R.L. MARIA DE LA CRUZ PEÑALOZA PAEZ

- Apoderado
- Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ

3.- MEDINORTE CUCUTA IPS S.A.S.

R. L. JORDY ESTEBAN ARANGO TOBON

- Apoderado (Sin)

4.- SOCIEDAD CLINICA PAMPLONA (Hoy en Liquidación)

R.L. ANDRES MAURICIO SILVA LEON (Agente Liquidador)

- Apoderado
- Dr. Dr. JORGE RAMON PARADA LOPEZ

5.- CENTRO MEDICO LA SAMARITANA

R.L. MARTHA INES GONZALEZ GUTIERREZ

- Apoderado
- Dr. JHON JAIRO PRADA PEÑALOZA

6.- TRANSPORTE SALUD IMÁGENES LTDA. “ TRANSALIM”

R.L. JIMENA RAMIREZ ECHEVERRI

- Apoderado
- Dr. JOSE MANUEL CALDERON JAIMES (Fol.344)

7.- CARDIOLOGIA DIAGNOSTICA DEL NORTE S.A.S.

R.L. ADRIANA MILENA ENCISCO MATTOS (No asiste)

- Apoderado
- Dr. JHON JAIRO PRADA PEÑALOZA (Fol. 706)

8.- ENDOSCOPIA DIGESTIVA S.A.S.

R.L. DIANA MILENA BAYONA ROZO

- Apoderado
- Dr. JHON JAIRO PRADA PEÑALOZA (Fol. 346)

9.- MEDMOVIL S.A.S.

R.L. CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE

- Apoderado
- Dr. LUZ MARINA MORA RUIZ

10.- ODONTOVIDA S.A.S.

R.L. DAIRO MAURICIO ALZATE MANZANO

- Apoderado
- Dr. MARIA PIEDAD GRANDA ZAMBRANO

11.- FUTURO VISION S.A.S.

R.L. TONY ALEXANDER NEGRETE RAMIREZ (No asiste)

- Apoderado
- Dr. ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ (No asiste)

Asuntos a resolver previos al desarrollo de las etapas de la audiencia inicial:

1.- Que mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), se señaló fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 de C. G. del P..

2.- Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el mes de mayo de 2021 por el Gobierno Nacional.

3.- Que mediante el Decreto 806 de 2020, el Gobierno Nacional implemento el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales.

4.- Que en razón a lo expuesto, la audiencia de se realiza en forma virtual (en aplicación de los artículos 1 y 7 del Decreto 806 de 2020 que implementó el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, en concordancia con el Acuerdo 11567 del 05 de junio de 2020, artículos 21 y 23 que privilegio el uso de las tecnologías para el desarrollo de audiencia virtual.

5.- Solicitud de aplazamiento audiencia inicial:

En relación con el aplazamiento de la presente audiencia presentada por el apoderado judicial de **SOCIEDAD CLINICA PAMPLONA LTDA.**, sustentado en el hecho que actualmente la sociedad demandada se encuentra en – PROCESO LIQUIDATORIO -, y en consecuencia la anterior Gerente no FUNGE como tal, siendo como es actualmente el doctor ANDRES MAURICIO SILVA LEON – Agente Liquidador – el Despacho, **no se accede** en virtud que: i) Se remitió el Link para

la asistencia a la audiencia inicial al señor Agente Liquidador; ii) De otra parte, aparece que demostrado que el demandado ya se encuentra vinculado al proceso, que ejerció el derecho a la defensa y contradicción y en consecuencia, no se vulnera el debido proceso.

Decisión notificada en estrados, sin recursos.

6.- **Aceptación renuncia de poder:**

Se registra renuncia de poder presentado por el Dr. JHON JAIRO PRADA PEÑALOZA como apoderado judicial de **CARDIOLOGIA DIAGNOSTICA DEL NORTE S.A.S.**, el Despacho acepta la renuncia de poder, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G. del P.

Se le advierte al señor apoderado judicial que la renuncia no produce efectos jurídicos sino cinco (05) días después de presentada en el Despacho. (Art. 76 C.G.P.)

7.- **Acuerdo de Pago de TRANSALIM LTDA.**

Se deja constancia que se presentó acuerdo de pago suscrito por la demandante y demanda TRANSALIM LTDA., el cual es ratificado en forma expresa en todo su contenido por la parte demandante y demandada en la presente audiencia y queda registrado en la grabación de la audiencia; Así, mismo solicita la parte demandante que sea excluida de la presente acción porque a la fecha canceló la obligación. Se profiere el siguiente auto:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

REFERENCIA: 54001-31-003-006-2019-00112-00

Teniendo en cuenta el acuerdo de pago suscrito por la demandada **TRANSALIM LTDA.**, en calidad de integrante de la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE NORTE – INTEGRAR UT, con la parte demandante, esta funcionaria judicial en virtud que dentro del mismo se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de la aludida demandada, por ser procedente accede a ello, y en tal virtud ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución sólo respecto de la demandada antes mencionada. Librense los respectivos oficios.

Asimismo, como quiera que en el referido acuerdo de pago, la demandada **TRANSALIM LTDA.**, en calidad de integrante de la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE NORTE – INTEGRAR UT, manifiesta que desiste de los medios de defensa formulados, esto es excepciones de mérito, recursos contra el mandamiento de pago que se hayan interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C. G. P. dispone aceptar los desistimientos solicitados, sin que haya lugar a condenar en costas conforme lo previsto en el numeral 1o. del aludido artículo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada TRASALIM LTDA. Cumplió con el pago de la obligación a la fecha de celebración de la presente audiencia, tal como lo informa la parte demandante, el Despacho lo declara excluido de la presente acción ejecutiva.

8.- Acuerdos de Pago de otras entidades.

Seguidamente se deja constancia de la solicitud de exclusión de las siguientes entidades por parte de los señores apoderados judiciales y que coadyuva la parte demandante por haberse realizado los pagos y desiste de las pretensiones, CENTRO MEDICO LA SAMARITANA, ENDOSCOPIA DIGESTIVA S.A.S. ODONTOVIDA S.A.S. la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE NORTE – INTEGRAR UT. Igualmente la parte demandante desiste de las pretensiones frente a la entidad FUTURO VISION S.A.S. integrante de a UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE NORTE – INTEGRAR UT, Se profiere el siguiente auto:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

REFERENCIA: 54001-31-003-006-2019-00112-00

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las entidades CENTRO MEDICO LA SAMARITANA, ENDOSCOPIA DIGESTIVA S.A.S. ODONTOVIDA S.A.S. en su condición de integrantes de la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE NORTE – INTEGRAR UT, solicitan la exclusión de la presente acción ejecutiva y en virtud que el señor apoderado judicial y representante legal de la parte demandante DUMIAN MEDICAL S.A.S., en forma expresa desiste de las pretensiones de la demanda frente a las entidades en cita, así como de FUTURO VISIÓN S.A.S. que pese a no estar presente en audiencia, insiste en ello en razón que informa que dichas entidades cancelaron el total de las obligaciones adeudadas y que dichos acuerdos de pago se encuentran reflejados en el proceso, tal como se registra en autos de fecha 21 de agosto de 2019 y 23 de septiembre de 2019, el Despacho, **ACEPTA** el desistimiento de las pretensiones de las entidades **CENTRO MEDICO LA SAMARITANA, ENDOSCOPIA DIGESTIVA S.A.S. ODONTOVIDA S.A.S.** en su condición de integrantes de la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE NORTE – INTEGRAR UT, **FUTURO VISION S.A.S.** como integrante de la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE NORTE – INTEGRAR UT, en aplicación del artículo 314 del C.G. del P.

Decisión notificada en estrados a los presentes y en estado a FUTUROVISION S.A.S., sin recursos.

2º. ETAPAS DE LA AUDIENCIA.

Se da continuación a las siguientes etapas de la audiencia, como sigue a continuación:

a.- CONCILIACION

1.- Acuerdo conciliatorio MEDMOVIL S.A.S. integrante de la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE NORTE – INTEGRAR UT y la parte demandante DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Las partes concilian la totalidad de las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

1.- La parte demandada MEDMOVIL S.A.S. integrante de la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE NORTE – INTEGRAR UT, se compromete al pago de la obligación cobrada, a la parte demandante, así:

1.1 El capital por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS M/Cte. (\$ 45.839.014), pago de interes por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$10.000.000) y pago de honorarios por la suma de \$ 4.800,000,oo. Total (\$ 55. 839.014)

1.2 Forma de pago: ONCE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$11.000.000), una vez se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso a la demandada.

1.3 El saldo de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS (\$ 44.839.014) cancelados en 08 cuotas de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$5.604.877) mes a mes.

1.4 Los honorarios de abogado directamente por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 4.800.000,oo) el día 15 de marzo de 2021.

2.- Estos pagos de capital e interés, se efectuarán en la cuenta maestra registrada Banco BBVA No. **502-003544** cuya titular es DUMIAN MEDICAL S.A.S.

3.- Los apoderados judiciales que representan a las partes solicitan conjuntamente el levantamiento de las medidas cautelares y que quede suspendido el proceso hasta el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

4.- Los apoderados judiciales de las partes se comprometen una vez cumplido el acuerdo conciliatorio a solicitar conjuntamente la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes en los términos convenidos y determinados en la parte considerativa, y que quedaron grabados en medios magnéticos.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de la entidad demandada **MEDMOVIL S.A.S.** integrante de la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE NORTE – INTEGRAR UT, conforme a lo motivado.

TERCERO: Suspender el proceso hasta tanto se dé cumplimiento a los términos del presente acuerdo conciliatorio.

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

Decisión notificada en estrados, sin recursos.

Continuación etapa de audiencia de conciliación respecto de las entidades restantes

Se declara superada la etapa de conciliación respecto de las siguientes entidades CLINICA MEDICOQUIRURGICA S.A., IPS UNIPAMPLONA, MEDINORTE IPS S.A.S., SOCIEDAD CLINICA PAMPLONA, CARDIOLOGIA DIAGNOSTICA DEL NORTE S.A.S. integrantes de la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE NORTE – INTEGRAR UT.

Decisión sin recursos.

b.- PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS

Se agotó interrogatorio de parte de los siguientes sujetos procesales:

Por la parte demandante:

DUMIAN MEDICAL S.A.S.

R.L. con facultades para rendir interrogatorio, Dr. OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO.

Por la parte demandada:

1.- CLINICA MEDICOQUIRURGICA
R.L. OLGA LILIANA PINZON DIAZ

2.- IPS UNIPAMPLONA
Agente Liquidadora MARIA DE LA CRUZ PEÑALOZA PAEZ

3.- MEDINORTE CUCUTA IPS S.A.S.
R.L. JORDY ESTEBAN ARANGO TOBON

4.- SOCIEDAD CLINICA PAMPLONA (Hoy en Liquidación)
Agente Liquidador ANDRES MAURICIO SILVA LEON

Se agotó la etapa, sin recursos.

c.- DETERMINACION DE LOS HECHOS Y FIJACION DEL LITIGIO

Se agotó la etapa, sin recursos.

d.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se declaró saneado el proceso, decisión sin recursos.

e.- DECRETO DE PRUEBAS:

Se profirió auto, en los siguientes términos:

En aplicación del artículo 372, numeral 10 del C. G. del P. se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para resolver el fondo del litigio, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 ibídem, como sigue:

APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrán las pruebas documentales allegadas con la demanda:

1.- Las pruebas documentales allegadas con la demanda.

b.- SOLICITUD DE LIBRAR OFICIOS

Por estimarse útil para resolver el litigio, se ordena:

1.- **Oficiar** a la Tesorería de la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NORTE - INTEGRAR UT, **CERTIFICAR** los valores cancelados y los adeudados a la facturación de las pretensiones de la demanda.

2.- **Oficiar** a la Tesorería de DUMIAN MEDICAL S.A.S., **CERTIFICAR** los valores cancelados y los adeudados a la facturación de las pretensiones de la demanda.

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA COMPUESTA POR CLINICA MEDICO QUIRURGICA:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrán las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

1.- Las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda.

SOLICITADAS Y APORTADAS POR IPS UNIPAMPLONA:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrán las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

1.- La contestación de la demanda y sus anexos.

SOLICITADAS Y APORTADAS POR - SOCIEDAD CLINICA PAMPLONA - hoy EN LIQUIDACION:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrán las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

1.- La contestación de la demanda y sus anexos.

SOLICITADAS Y APORTADAS POR - CARDIOLOGIA DIAGNOSTICA DEL NORTE S.A.S.:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrán las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

1.- La contestación de la demanda y sus anexos.

Decisión notificada en estrados, sin recursos.

f. FIJACION AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:

En aplicación del Art. 372 del C. G. P., procede el Despacho a fijar fecha y hora para audiencia de instrucción y Juzgamiento, profiriendo el siguiente auto:

FIJESE COMO FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, **PARA EL 12 DE AGOSTO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9: 30 A.M.**

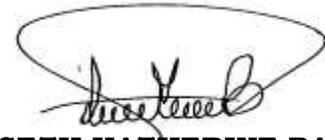
La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

Cumplido el objeto de la presente audiencia, se cierra la audiencia y se firma en constancia por el Juez y el Secretario Ad – hoc y se ordena remitir a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes.

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


La Secretaria Ad – Hoc,


LISETH KATHERINE BASTO SANCHEZ

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021  SECRETARIA
